

**Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2014-EF/52.03**

Lima, 10 de abril de 2014

**CONSIDERANDO**

Que, en el marco del proceso de consolidación de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), es necesario dictar disposiciones para que los saldos disponibles de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional y las Municipalidades, que se mantienen en las Cuentas Central RDR y en las Cuentas Central RD, respectivamente, o en otras cuentas en el Banco de la Nación o en el Sistema Financiero Nacional, sean trasladados a la CUT;

Que, en línea con la optimización de la pagaduría del Estado mediante la disminución progresiva del uso de cheques, las Municipalidades Provinciales y Distritales utilizarán las transferencias electrónicas a través del SIAF-SP para el pago a sus proveedores; asimismo, resulta pertinente establecer un procedimiento para el manejo de los recursos que transfieren a las Municipalidades de Centros Poblados;

Que, es necesario optimizar el procedimiento para la designación y acreditación ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) de los responsables de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades;

Que, es conveniente modificar el mecanismo de financiamiento temporal establecido por la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03, respecto a la cuenta bancaria para su desembolso y de las condiciones para su utilización; asimismo, derogar algunos artículos de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, teniendo en cuenta que la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha establecido medidas para la afectación de la Planilla Única de Pagos de activos y cesantes, y, los Decretos Supremos Nros. 047-2002-PCM y 007-2013-EF y modificatorias, regulan el otorgamiento de viáticos De conformidad con el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT**

**1.1 Traslado de saldos disponibles RDR a la CUT**

a) Los saldos disponibles de los RDR, que al 30 de abril de 2014 mantengan las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las respectivas Cuentas Central RDR o en cuentas adicionales en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional, deben ser trasladados a la CUT, mediante Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

b) El traslado de los saldos disponibles RDR debe efectuarse a partir del 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de agosto de 2014 como máximo, en cuatro cuotas mensuales a razón de 25% del monto total del citado saldo, o lo que se considere necesario para la atención de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

c) Entiéndase por saldos disponibles a los recursos establecidos por las Unidades Ejecutoras para su utilización en la ejecución del gasto público con cargo a la indicada fuente de financiamiento.

### 1.2 Traslado del flujo de la recaudación RDR a la CUT

a) El flujo de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, deben ser trasladados a la CUT inmediatamente después que se establezca su disponibilidad para la ejecución del gasto público, independientemente de que se requiera o no atender pagos.

Dicho traslado se efectúa mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

b) El establecimiento de disponibilidad se realiza a través del correspondiente análisis, liquidación y/o consolidación de los fondos captados, en base a criterios técnicos u operativos que consideren las características propias y la naturaleza de la recaudación así como de las competencias institucionales.

c) El traslado de recursos a la CUT, provenientes de entidades financieras distintas del Banco de la Nación se realiza necesariamente mediante depósito con cheque de gerencia.

### 1.3 Traslado de los Recursos Determinados a la CUT

a) Los saldos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubros 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, que a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral mantengan las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional así como las Municipalidades en la Cuenta Central RD en el Banco de la Nación, deben ser trasladados a la CUT, hasta el 30 de mayo del 2014, mediante Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Entidad.

b) La DGETP dispone el cierre de cuentas en el Banco de la Nación, distintas de la Cuenta Central RD, que aún mantengan saldos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubros 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, cualquiera sea la modalidad de depósito, y dispone su traslado a la CUT.

En caso que la mencionada cuenta estuviera sujeta a restricción por obligaciones derivadas de medidas administrativas, judiciales o con saldo deudor, corresponde a las citadas entidades la atención de las mismas, informando, de ser el caso, a la DGETP.

c) Por los montos acreditados en la CUT, provenientes del traslado de los citados saldos, la DGETP genera la correspondiente Asignación Financiera a través del SIAF-SP.

d) Lo dispuesto en el presente numeral, no aplica, en el caso de la Cuenta Central RD, para los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y FONCOMUN comprometidos para honrar obligaciones con el Banco de la Nación así como para los provenientes del financiamiento temporal a que se contrae la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03, o comprometidos por norma legal expresa.

### 1.4 De la Cuenta Central RD y Cuenta Central RDR

La atención de pagos con cargo a la Cuenta Central RD y Cuenta Central RDR se realiza únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

### 1.5 Devolución de recursos trasladados a la CUT

La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.

## Artículo 2°.- Disposiciones para las Municipalidades

### 2.1 Transferencias Financieras a Municipalidades de Centros Poblados

a) Si las Transferencias Financieras mensuales, que en el marco de la legislación aplicable corresponde efectuar a favor de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP), son menores al 25% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Municipalidades Provinciales y Distritales emiten cheques o realizan giros bancarios a nombre del respectivo Alcalde de la MCP para su administración en la modalidad de Caja Chica, con sujeción al procedimiento establecido para tal efecto en las Normas Generales de Tesorería aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y sus modificatorias.

b) La apertura de cuentas bancarias para la administración de las Transferencias Financieras que excedan el monto a que se contrae el literal a) precedente, es autorizada por la DGETP.

c) En la respectiva Municipalidad Provincial o Distrital se deberá emitir una Directiva del Titular de Pliego por la que se establecen los lineamientos para su utilización, indistintamente de la modalidad de administración a que se refiere el presente artículo.

### 2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.

## Artículo 3°.- Procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas

### 3.1 Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

a) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad.

b) La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las siguientes entidades, se efectúa:

(i) Municipalidades de Centros Poblados; por Resolución de Alcaldía de la MCP

(ii) Institutos Viales Provinciales; por Resolución de Presidencia del IVP.

(iii) Mancomunidades Municipales (MM); por Resolución del Gerente General de la MM.

(iv) Mancomunidades Regionales (MR); por Resolución del Titular del Pliego de la MR.

(v) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que registran en el SIAF-SP; por Resolución del Gerente General.

c) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de "Encargos" de las "Unidades Operativas" son designados mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

d) No pueden ser designados como responsables de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos, el Cajero, Regidores, aquellos que efectúen labores de registro contable, los que laboren en el área de Logística o sus similares y en Control Interno.

### 3.2 Acreditación de titulares y suplentes ante la DGETP

A partir del 1° de julio de 2014, para efectos de la emisión de la Resolución a que se contrae el numeral 3.1 precedente, previamente se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento de acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias ante la DGETP:

a) Registro de los datos de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:

- Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
- Módulo Administrativo - Responsables.

b) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo - Responsables del SIAF-SP se encuentre en estado "V", se procede a emitir el Reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias" que se obtiene del referido Módulo.

c) El citado reporte debe ser aprobado expresamente por la resolución de designación a que se refiere el numeral 3.1 precedente, por lo que deberá consignar el respectivo número de resolución y contar con la suscripción del funcionario que efectúa la designación.

d) Remisión a la DGETP de la transcripción o copia de la indicada resolución debidamente fedateada, y de ser el caso, copia del documento por el cual el titular del pliego faculta de manera expresa a otro funcionario a realizar tal designación.

e) Procesamiento y transmisión, a través del SIAF-SP, del registro al Banco de la Nación por la DGETP, lo que implica el registro en estado "A".

### 3.3 Sustitución de titulares o suplentes de cuentas bancarias

La sustitución de titulares o suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades requiere contar con la autorización expresa de la DGETP, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se procede conforme al siguiente procedimiento:

a) Designación de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

b) Registro de la inactivación, o de ser el caso, la modificación de los titulares o suplentes sustituidos, cuyo procesamiento por la DGETP implicará el registro en estado "V".

c) Registro de los datos de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:

- Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
- Módulo Administrativo - Responsables.

d) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo - Responsables del SIAF-SP de los nuevos responsables así como de la inactivación o modificación a que se refiere el literal b) precedente se encuentren en estado "V", se procede a emitir el Reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias" que debe contener la información de los nuevos responsables así como de los que se mantienen vigentes.

e) A partir de la emisión del citado reporte se procede conforme a lo establecido en los literales c), d) y e) del numeral 3.2 precedente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.**- Las disposiciones establecidas en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la presente Resolución Directoral, no son aplicables a las Unidades Ejecutoras cuyos recursos están comprendidos en los alcances de los Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos, y al Reglamento de Depósitos aprobados por la Resolución Directoral N° 016-2012-EF/52.03 y sus

modificatorias, así como los provenientes del financiamiento temporal a que se contrae la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03.

## DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

### Primera.- Modificación de la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2°, el artículo 3° y el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2°.- Requisitos para gestionar Financiamiento Temporal

2.1 Son requisitos indispensables para la gestión del Financiamiento Temporal:

a) Contar con el correspondiente Crédito Presupuestario en la fuente de financiamiento materia del descalce estacional así como con la respectiva Certificación del Crédito Presupuestario y el informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o del funcionario quien haga sus veces en la Entidad, en el que debe constar la mencionada certificación.

(...)”

“Artículo 3°.- Del desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal

3.1 El desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal se realiza a través de la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento que es materia del Financiamiento Temporal, sea en el Banco de la Nación u otra entidad del Sistema Financiero Nacional. En el caso de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, dicho desembolso se realiza en la Cuenta Central RDR y Cuenta Central Recursos Determinados, respectivamente.

3.2 Dicho desembolso forma parte integrante del flujo de los ingresos del respectivo Presupuesto Institucional, y se registra en la misma fuente de financiamiento y el mismo Clasificador del Ingreso materia del Financiamiento Temporal, en base a la documentación sustentatoria correspondiente, utilizando el Tipo de Operación “Desembolso del Financiamiento Temporal-Ingreso” (FD) y el Tipo de Recurso vinculado con la cuenta en la que se recepciona el desembolso, del SIAF-SP.”

### “Artículo 5.- Reembolso del Financiamiento Temporal 5.1

El reembolso del Financiamiento Temporal se realiza con cargo a la efectiva percepción de los fondos de la fuente de financiamiento materia de dicho financiamiento. Su registro es financiero y contable, para cuyo efecto se utiliza el Tipo de Operación “Efectiva Percepción y Reembolso del Financiamiento Temporal” (FT), del SIAF-SP.

(...)”

### Segunda.- Derogatoria de artículos de la Directiva de Tesorería

Déjese sin efecto, a partir del 1° de julio de 2014, los artículos 50°, 51°, 52° y 53°, así como los Anexos N° 4 y 5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias.

Asimismo, queda derogado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral el artículo 68° de la antes citada Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS LINARES PEÑALOZA**

Director General

Dirección General de Endeudamiento y

Tesoro Público